



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 077-2023

RECORRENTE: PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A

ACTO RECURRIDO: Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 5 de mayo de 2023, proferido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, mediante el cual adjudica el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 a la proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, por la suma de quince mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.15,400.00).

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RIOS

RESOLUCIÓN N°104 -2023-Pleno/TACP de 14 de junio de 2023 (Decisión)

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ convocó el día 21 de abril de 2023, el procedimiento de selección de contratista para la



“ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA MECÁNICA” con un precio de referencia de **VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 00/100 (B/20,972.00)**, cuya fecha para la presentación de las ofertas fue señalada para el día 27 de abril de 2023, en un horario hasta las 9:00 de la mañana, y para el mismo día, pero a partir de las 9:01 de la mañana, como fecha y hora para la apertura de las propuestas, y así, mediante un acto transparente, público y confiable, adjudicar el procedimiento señalado a la empresa o persona natural que satisfaga las necesidades indicadas en el pliego de cargos, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución Política y a las leyes complementarias.

El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor resolvió:

Benemérito Cuerpo de Bomberos de la Republica de Panamá.
Cuadro de Cotizaciones 029-2023 del 05-05-2023

Por la cual se adjudica(n) renglón N°1 y se Declara(n) Desierto(s) renglón N°0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2023-1-51-01-08-CM-006131

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el 21 del mes de abril del año 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias. Que el día 27 de abril de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad tres (3) propuestas para dicho acto público, detallada en el siguiente cuadro:

Propuestas Recibidas

RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
8-475-896-2	Marta Luzmila Jiménez	26-04-2023 11:58 p.m.	15,400.00
15565882-2-2017-36	Provisiones y Partes Industriales, S. A.	27-04-2023 01:50 a.m.	20,223.00
8-896-2218-0	CAROLINA NICOL VIEIRA OLIVA	27-04-2023 08:57 a.m.	20,230.00

Otros Considerando

Que conforme al procedimiento se envió el expediente para verificación de la unidad solicitante.

Que la unidad solicitante procedió a verificar la oferta del proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, por ser la de menor precio, determinándose que la misma cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos.

Que por todas las consideraciones descritas, el Director General, en ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 al proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, por la suma de quince mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 15,400.00).

Renglones Adjudicados

Número Renglón	Clasificación Bien/Servicio/Obra	Especificación Bien/Servicio/Obra	Proponente	Descripción General	Monto de Línea	Estado
1	43211711	Escáneres	Marta Luzmila Jiménez	ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SEGÚN ESPECIFICACIONES ADJUNTAS.	15,400.00	Adjudicada

Información del Total de la Propuesta Adjudicada

	SubTotal	
puestos	15,400.00	
	0.00	
	Total	15,400.00

Renglones Declarados Desertos

No existen Renglones Declarados Desertos

Otros Resuelve

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

CORONEL ABOL AMERICO SOLIS PEREZ
DIRECTOR GENERAL

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 12 de mayo de 2023, la firma de abogados TORRES, TORRES, VANEGAS & ASOC, quienes actúan en calidad de apoderados especiales, en representación de la señora MILAGROS ANGÉLICA CORTÉS ARAÚZ, representante legal de la sociedad PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A, quien es la



propietaria del negocio denominado INDUSTRIAL SUPPLY PARTS, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 5 de mayo de 2023, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 a la proponente **MARTA LUZMILA JIMÉNEZ** propietaria del establecimiento comercial denominado MJ SUMINISTROS Y SERVICIOS (Poder y recurso de impugnación visibles a fojas 007 a la 010 del expediente del Tribunal).

III.PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Dentro del tiempo procesal oportuno la firma de abogados TORRES, TORRES, VANEGAS & ASOC, quienes actúan en calidad de apoderados especiales, en representación de la señora MILAGROS ANGÉLICA CORTÉS ARAÚZ, representante legal de la sociedad PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A, presentó recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 5 de mayo de 2023, proferido por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS** mediante el cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 a la proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ propietaria del establecimiento comercial denominado MJ SUMINISTROS Y SERVICIOS, alegando lo siguiente:

1. Que el día 27 de abril de 2023 se procedió a la apertura de las ofertas presentadas para el acto público de compra menor 2023-1-51-01-08-CM-006131, "ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA".
2. Que en dicho acto participaron los siguientes proponentes: MARTA LUZMILA JIMENEZ, oferta de B/. 15,400.00, PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A, oferta de B/. 20,223.00 y CAROLINA NICOL VIEIRA OLIVA, oferta de B/.20.230.00.
3. Que dicho acto público fue adjudicado a la proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, por la suma de B/. 15,400.00 es decir la de menor precio y determinó que la misma cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos, hecho que a criterio del recurrente es falso y procedió a sustentar:
 - a. En las especificaciones del pliego de cargos se habla del sistema operativo Android 10, la empresa ganadora presenta Android 4.4, es decir no cumple con el pliego.
 - b. En las especificaciones del pliego de cargo se habla pantalla táctil de 10 pulgadas, la empresa que gana la licitación pública presenta pantalla de 8", es decir no cumple con el pliego.
 - c. En las especificaciones del pliego de cargo se habla de control bidireccional de 35 funciones, la empresa ganadora de la licitación no presenta estas especificaciones en sus informaciones técnicas, es decir no cumple con el pliego.



- d. En otras especificaciones que expone la empresa en su información técnica indica que contiene adaptadores OBD-1 los cuales son funciones desfasadas o antiguas, es decir que no cumple con el pliego.
- e. En las especificaciones técnicas el pliego exige un soporte de protocolo CAN FD o programación en lines, la empresa ganadora no lo propone ni lo menciona, por lo tanto, no cumple con lo exigido en el pliego de cargos.

En razón de todo lo expuesto, considera que se debe revocar y dejar sin efecto el Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 5 de mayo de 2023, publicado el 5 de mayo de 2023, proferido por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ y en consecuencia se adjudique el acto público a la empresa PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.

IV. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No. 057-2023/TACP de 15 de mayo de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la firma forense TORRES, TORRES, VANEGAS & ASOCIADOS, representada para este acto por el Licenciado EDGAR XAVIER TORRES URRIOLO, resolución que fue publicada el día 15 de mayo de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

V. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Tal como se observa mediante informe de trámite fechado 23 de mayo de 2023 emitido por la Secretaría de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 044, se deja constancia que no se presentaron en la Secretaría de este Tribunal alegaciones de terceros.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De igual manera mediante informe de trámite fechado 23 de mayo de 2023, emitido por la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, visible a foja 044 del expediente jurídico, se deja constancia que la entidad publicó dentro del acto público de selección de contratista por contratación menor No. 2023-1-51-01-08-CM-006131, bajo la descripción "Informe de Conducta", la Nota No. DG-OAL-BCBRP-1975-2023, suscrita por el coronel Ernesto de León Echevers, Director General Encargado mediante la cual informa al Tribunal que procederá a la cancelación del acto público antes mencionado, la cual se encuentra visible a foja cuarenta y uno (41) del expediente jurídico.



VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

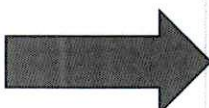
En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes realizar un estudio del mismo



siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas a fin de descartar si dicho acto público quebranta o no aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad que nos impida adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente así como los actos llevados a cabo por la entidad y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 para la “ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA” mediante el cual el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, entidad licitante, profirió el Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 5 de mayo de 2023, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ** mediante la cual se resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 a la proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ propietaria del establecimiento comercial denominado MJ SUMINISTROS Y SERVICIOS, por la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,400.00).

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ recibió las propuestas el día 26 y 27 de abril de 2023, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el día 27 de abril de 2023, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGOS: CAPÍTULO II CONDICIONES ESPECIALES, CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS	Pliego de Cargos	21-04-2023 09:28 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	27-04-2023 10:47 AM	
EL PROPONENTE MARTA LUZMILA JIMENEZ SUBSANO DE OFICIO	Otros	03-05-2023 06:23 AM	
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES	Acta Revisión Requisitos- Especificaciones Técnicas	05-05-2023 03:29 PM	
RESOLUCIÓN DE DECISIÓN	Resolución de decisión	05-05-2023 03:31 PM	
Certificación de Interposición de Recurso, Exp.077-2023	Otros TAdeCP	12-05-2023 02:33 PM	
Informe Secretarial Exp.077-2023	Otros TAdeCP	15-05-2023 02:21 PM	
Resolución de Admisión, Exp. 077-2023	Resolucion de Admisión TAdeCP	15-05-2023 02:22 PM	
Escrito para el traslado Exp. 077-2023	Otros TAdeCP	15-05-2023 02:23 PM	
INFORME DE CONDUCTA	Informes	22-05-2023 03:20 PM	

Nótese que, posterior al acta de apertura de propuestas, la entidad procedió a emitir el acta de revisión de requisitos y especificaciones, y consecuentemente el Cuadro de Cotizaciones No. 029-2023 de 5 de mayo de 2023, mediante el cual adjudicó el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131, a la proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, propietaria del establecimiento comercial denominado MJ SUMINISTROS Y SERVICIOS, por la suma de quince mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.15,400.00), dicha resolución fue impugnada por la firma forense TORRES, TORRES, VANEGAS & ASOCIADOS, representada para este acto por el Licenciado EDGAR XAVIER TORRES URRIOLA, el día 12 de mayo de 2023, por lo que de los



argumentos expuestos procedemos a constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente y a ello nos avocamos.

De manera que, el señalamiento del impugnante versa sobre el incumplimiento del adjudicatario con relación a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, dentro de las cuales la entidad solicitó lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Renglón	DESCRIPCIÓN
1.	ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL: 1- Sistema operativo Android 10" 2- Pantalla táctil de 10" 3- Incluya conector de diagnóstico TVCI (USB, BT, WIFI) 4- Que soporte el protocolo CAN FD o Programación en líneas 5- Control bidireccional de 35 funciones 6- Diseño modular avanzado, que se le puedan conectar módulos como impresoras, videoscopio, luz de trabajo, cámara térmica osciloscopio, TPMS y probador de batería. 7- Capacitación al personal en sitio

Por lo tanto, ante las descripciones establecidas por la entidad licitante dentro de las especificaciones técnicas, el impugnante enfatizó una serie de incumplimientos que a su criterio incurrió la adjudicataria, tales como: el sistema operativo requerido por la entidad es Android 10, sin embargo, la empresa adjudicataria presentó Android 4.4, la pantalla táctil requerida es de 10 pulgadas, la empresa adjudicataria presentó pantalla táctil de 8", por otra parte en las especificaciones del pliego de cargo se habla de control bidireccional de 35 funciones, la empresa adjudicataria no presentó estas especificaciones en sus informaciones técnicas, así como también en otras especificaciones que expone la empresa en su información técnica indica que contiene adaptadores OBD-1 los cuales son funciones desfasadas o antiguas, aunado a que el pliego exige un soporte de protocolo CAN FD o programación en lines, lo cual la adjudicataria no lo propone ni lo menciona, por lo tanto, no cumple con lo exigido en el pliego de cargos.

En ese sentido, procedemos a verificar la documentación aportada por la adjudicataria con relación a las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos, por ser el punto discordante manifestando por el impugnante en su recurso de impugnación, encontrándonos con que de la ficha técnica aportada por la adjudicataria se desprende la siguiente información:



INFORMACIÓN TÉCNICA
AUTEL® MaxiSys MS906S



El MS906S presenta diagnósticos avanzados que incluyen pruebas activas y controles bidireccionales. Las características incluyen Scan VIN óptico VIN / reconocimiento de código de barras para una identificación rápida del vehículo, FCA Secure Gateway Access, informes personalizables Pre / Post-SCAN

CARACTERÍSTICAS

- Compatible con vehículos estadounidenses, asiáticos y europeos de 1996 y posteriores.
- Diagnóstico avanzado, control bidireccional y pruebas activas.
- Menú de funciones de servicio expansivo.
- FCA Secure Gateway Access
- Informes previos y posteriores a la exploración.

NUEVAS FUNCIONES

- NUEVO Scan VIN: Reconocimiento de texto y Código de barras con la cámara.
- NUEVO Reconocimiento de escaneo de placas con la cámara.
- AutoSCAN de todo el sistema mejorado.
- Programación remota.
- Base de datos de reparación y diagnóstico.
- Almacenamiento de informes en la nube.

FUNCIONES ESPECIALES

- Codificación de Inyectores Diesel Common Rail.
- Reset de luz de Aceite y Mantenimiento.
- Servicio de Mantenimiento de Freno Electrónico de Estacionamiento (EPB).
- Regeneración del Filtro de Partículas Diesel (DPF).
- Calibración del Sensor de Angulo de Giro (SAS).
- Funciones de Programación de Llaves.
- Función de Adaptación de Transmisión.
- Reset de luz de Airbag.
- Calibración del Cuerpo de Acelerador.
- Ajuste de Suspensión Neumática.
- Escritura de VIN (Chasis) en módulos.



Bluetooth VCI Mini con extensión para facilitar la conexión del puerto OBDII.

2 Años de Actualizaciones Gratis

INFORMACIÓN TÉCNICA
AUTEL® MaxiSys MS906S

ESPECIFICACIONES

Sistema
Procesador
Memoria
Pantalla
Conectividad

Sistema Operativo Android 4.4
Samsung Exynos 5260 hexa-core (2 * A15 1.7G + 4 * A7 1G)
64G de memoria
Pantalla táctil de 8 "con resolución de 1024 * 768
Incluye Bluetooth VCI Mini

Cámara Trasera
Sensores
Entrada/Salida de Audio

Cámara trasera de 8MP
Acelerómetro de Gravedad, Sensor de Luz Ambiental (ALS)
Micrófono, Altavoz sencillo, 3 bandas de 3.5 mm
estéreo/estándar puerto para auriculares
Batería recargable de 10,000 mAh

Alimentación y Batería
Entrada de Voltaje
Consumo de Energía
Temperatura de Operación
Temperatura de Almacenamiento
Dimensiones
Peso

DC/12 V (9-35 V)
5 W
-10 to 55°C (14 to 131°F)
-20 to 70°C (-4 to 158°F)
270.8 mm (10.0") x 176.0 mm (6.9") x 36.0mm (1.4")
NW: 1.05 kg (2.3 lb.)



ADAPTADORES OBD-I

- Honda 3 pines
- Nissan 14 pines
- Mitsubishi/Hyundai 12+16 pines
- Kia 20 pines
- Benz 38 pines
- BMW 20 pines
- VW/Audi 2+2 pines
- GM/Daewoo 12 pines
- Fiat 3 pines
- PSA 2 pines
- Benz 14 pines
- Chrysler 16 pines



Con lo cual, efectivamente se observan varias inconsistencias en las especificaciones técnicas aportadas por la adjudicataria, con relación a las descritas en el pliego de cargos, toda vez que la misma debió presentar un sistema operativo



Android 10” y pantalla táctil de 10”, sin embargo, se evidencia dentro de las especificaciones de la información técnica aportada por dicha adjudicataria un sistema operativo Android 4.4 y la pantalla táctil de 8”.

En ese sentido, cabe destacar que la entidad licitante, publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el día 5 de mayo de 2023, el acta de revisión de requisitos y especificaciones, mediante la cual consta la siguiente información:



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fecha: 4 de mayo de 2023
Director General
Coronel ABDIEL AMÉRICO SOLÍS PÉREZ

El departamento de Mantenimiento del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, le presentamos el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas del Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131, para el ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA MECÁNICA”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados del Acta de Revisión por Contratación Menor.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 27 de abril de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Punza de Propuesta (Si aplica)
1	MARTA LUZMILA JIMÉNEZ	B/. 15,400.00	No aplica
2	PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S. A.	B/. 20,223.00	No aplica
3	CAROLINA NICOL VIEIRA OLIVA	B/. 20,236.00	No aplica

Se procedió a revisión de la propuesta del proponente **MARTA LUZMILA JIMÉNEZ** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	*		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	*		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del	*		



Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	*		
5	Declaración jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2006, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	*		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	*		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	*		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	*		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	*		

Nº	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	LOS PROPONENTES DEBERÁN UTILIZAR EL DESGLOSE DEL PRECIO ADJUNTO EN EL CAPITULO IV. INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN, GARANTÍA DEL PRODUCTO A OFERTAR, (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO).	*		
2	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA NOTA DONDE SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA EN LAS ZONAS REGIONALES DE HERRERA, VERAQUAS, PANAMA OESTE, PANAMA ESTE, COLÓN, CHIRIQUÍ Y LOS SANTOS.	*		
3	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO EN IDIOMA ESPAÑOL, LO CUAL SERÁ EVALUADO PARA COTEJAR Y CONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPITULO III.	*		

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, modificado mediante Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **MARTA LUZMILA JIMÉNEZ**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por el departamento de mecánica, suscribe la presente acta, dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 día(s) del mes de mayo de 2023.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Mayor Cesar
Jefe Nacional de
BENEMÉRITO CUERPO
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



En ese orden de ideas traemos a colación lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022, mediante el cual se modifica el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 94 Contrataciones Menores que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

- 1.....
-
- 6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.
- 7.....
-”

Por lo tanto, tomando en consideración lo establecido en el artículo anterior, como quiera que en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas fechada 4 de mayo de 2023, realizada por la entidad, solamente consta la revisión de la propuesta de la proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, debido a que presentó el precio más bajo, aunado a que se han evidenciado diversos incumplimientos por parte de la adjudicataria, tal como se señaló en párrafos que anteceden, somos del criterio que lo procedente es que la entidad realice la respectiva revisión de requisitos y especificaciones técnicas de todos los proponentes, atendiendo las consideraciones realizadas por este Tribunal, a fin de cumplir con lo normado en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

En consecuencia, este Tribunal mediante Resolución No.017-2023-Pleno/TACP de 29 de mayo de 2023 (Medida Previa) ordenó a la entidad, BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, dentro del acto de selección de contratista por contratación menor No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 para la ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA” la realización de un informe de verificación de todas las propuestas en cuanto a los requisitos como a las especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, apoyándose por un personal de expertos, tal como lo dispone el numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, la cual fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el día 29 de mayo de 2023.



Observamos que, el día 31 de mayo de 2023, la entidad publicó en el portal electrónico de “PanamaCompra”, bajo la descripción de “Nuevo Informe”, el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas en la cual se estableció lo siguiente:



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Fecha: 30 de mayo de 2023
Director General a.i.
Coronel ERNESTO DE LEON ECHEVERS

El departamento de Mecánica del BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, le presentamos el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas del Acto Público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131, para el ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE LA MECÁNICA”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados del Acta de Revisión por Contratación Menor.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 27 de abril de 2023 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	MARTA LUZMILA JIMÉNEZ	B/. 15,400.00	No aplica
2	PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S. A.	B/. 20,223.00	No aplica
3	CAROLINA NICOL VIEIRA OLIVA	B/. 20,230.00	No aplica

Se procedió a revisión de la propuesta del proponente **MARTA LUZMILA JIMÉNEZ** debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	*		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	*		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del	*		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impiden la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	*		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	*		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	*		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	*		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	*		
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 19 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	*		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	LOS PROPONENTES DEBERÁN UTILIZAR EL DESGLOSE DEL PRECIO ADJUNTO EN EL CAPÍTULO IV, INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAÍS DE ORIGEN, GARANTÍA DEL PRODUCTO A OFERTAR, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO.	*		
2	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA NOTA DONDE SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA EN LAS ZONAS REGIONALES DE HERRERA, VERAGUAS, PANAMÁ, OESTE PANAMÁ, ESTE, COLÓN, CHIRIQUÍ Y LOS SANTOS.	*		
3	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO EN IDIOMA ESPAÑOL, LO CUAL SERÁ EVALUADO PARA COTEJAR Y CONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPÍTULO III.		*	EL SISTEMA OPERATIVO ANDROID ES DE 4.4, LA PANTALLA DE 8", CONECTOR DE DIAGNOSTICO TVCI (USB, BT, WIFI), SOPORTE PROTOCOLO CAN FD O PROGRAMACION EN LINEA, CONTROL BIDIRECCIONAL DE 35 FUNCIONES, VIDEOSCOPIO, PROBADOR DE BATERIA.

RECOMENDACIONES:

Dado a que el proponente **MARTA LUZMILA JIMÉNEZ** quien presentó el precio mas bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES S.A**, quien presentó la oferta con el Segundo precio mas bajo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. Se trata de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un comercio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establezcan las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental, deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	*		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como	*		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	representante en el acto de selección de contratista. Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectiva paz y salvo con el Tesoro Nacional.	*		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia coetada o copia digital de la certificación de no catusante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	*		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	*		
6	Actos de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del acto de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuya actividades declaradas en sí mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia coetada, copia simple o copia digital.	*		
7	Idoneidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran inhabilitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022.	*		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	*		
9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 13 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguno de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni acordará su comisión con	*		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidos en la contratación pública.			
1	LOS PROponentes DEBERÁN UTILIZAR EL CAPÍTULO IV. INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, GARANTIA DEL PRODUCTO A OFERTAR, (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO).	*		
2	EL PROponente DEBERA PRESENTAR UNA NOTA DONDE SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MECANICA EN LAS ZONAS REGIONALES DE HERRERA, VERAGUAS, PANAMA OESTE, PANAMA ESTE, COLON, CHIRIQUI Y LOS SANTOS.	*		
3	EL PROponente DEBERA PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL EQUIPO OFERTADO EN HOMMA ESPARCEL, LO CUAL SERA EVALUADO PARA COTEJAR Y CONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CAPITULO III.		*	CONECTOR DE DIAGNOSTICO TVCI (USB, BT, WIFI), SOPORTE, VIDEOSCOPIO, PROBADOR DE BATERIA.

Debido a que el proponente **PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A.**, quien presentó el segundo precio mas bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **CAROLINA NICOL VIERA OLIVA**, quien presentó la oferta con el Tercer precio mas bajo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del texto unico de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 e 2020 y el pliego de cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia coetada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia coetada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe ajustarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	*		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia coetada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	*		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se			



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	*		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	*		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	*		
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2023.	*		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.		*	NO PRESENTO DOCUMENTO
9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con		*	NO PRESENTO DOCUMENTO

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.			

1	LOS PROPONENTES DEBERÁN UTILIZAR EL DESGLOSE DEL PRECIO ADJUNTO EN EL CAPITULO IV. INDICAR LOS SIGUIENTES DATOS: MARCA, CASA PRODUCTORA, PAIS DE ORIGEN, GARANTIA DEL PRODUCTO A OFERTAR, (FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO).	*		
2	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR UNA NOTA DONDE SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA EN LAS ZONAS REGIONALES DE HERRERA, VERAGUAS, PANAMÁ OESTE, PANAMÁ ESTE, COLÓN, CHIRIQUÍ Y LOS SANTOS.		*	NO PRESENTO NOTA
3	EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPO OFERTADO EN IDIOMA ESPAÑOL, LO CUAL SERÁ EVALUADO PARA COTEJAR Y CONFIRMAR SU CUMPLIMIENTO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CAPITULO III.		*	

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 del Texto Único de la ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto Público, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por el departamento de mecánica, suscribe la presente acta, dado en la Ciudad de Panamá, a los 30 día(s) del mes de mayo de 2023.

Fundamento legal: Artículo 57 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Mayord Cesar Antonio
Jefe Nacional de Mecánica
BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS
DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ



Concluyendo en que se recomienda declarar desierto el acto público, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del pliego de cargos.

Por tal razón, en concordancia al Principio de Congruencia este Tribunal sólo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda.

Ahora bien, en el ordenamiento procesal rige un principio básico que debe ser atendido y cumplido por los todos los operadores judiciales, el principio de congruencia, que no significa otra cosa que el juzgador debe decidir sólo en cuanto a lo pedido por el actor de la demanda. Este principio se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 475 del Código Judicial, el cual establece:

"Artículo 475. La decisión debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado, declaración solicitada o el punto controvertido. Si se ha pedido menos de lo probado, sólo se concederá lo pedido. Si el demandante pidiera más, el juez sólo reconocerá el derecho a lo probado.

..."

Por su parte el artículo 991 de dicha excerta legal refuerza el principio de congruencia, al decir:

"Artículo 991. La sentencia deberá estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda o con posterioridad en los casos expresamente contemplados y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas, si así lo exige la ley.

...."

Este principio de congruencia ha sido reconocido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, así en fallo de 8 de enero de 2007, se dijo lo siguiente:

"Tal exigencia no constituye un formalismo caprichoso; viene dictado por una razón de lógica-jurídica, que se explica de inmediato: De acuerdo al principio de congruencia, el Tribunal sólo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda. "

En abono de lo señalado en extracto jurisprudencial ante transcrito, debemos recordar que la importancia de indicar de manera clara y razonada las disposiciones en que se fundamenta las demandas o acciones, radica en el hecho que las decisiones de los administradores de justicia, deben estar circunscritas estrictamente en base a las pretensiones de los accionantes, con base en el principio de congruencia, de allí que sea importante que éstos no solamente indiquen con claridad meridiana sus pretensiones, sino que además desarrollen de manera correcta, coherente y lógica las disposiciones del ordenamiento jurídico que fundamentan dichas pretensiones, pues así le da luces al operador judicial para enfocar su análisis jurídico para determinar la legalidad o no del acto administrativo impugnado y emitir su decisión conforme a derecho, de lo contrario tendría el juez que emprender una búsqueda, colocándose en



la posición del accionante, a fin de determinar cuál es el verdadero querer de este último y de qué forma tales normas amparan su reclamación.

Es por ello que, el Principio de congruencia, como bien se ha explicado que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes

Y es que, al estructurar la pretensión en debida forma, ésta busca garantizar la operatividad del Principio de Congruencia Procesal y delimitar el marco de acción del Administrador de Justicia, quien debe proferir un pronunciamiento de fondo acorde a la causa de pedir; es decir, no puede el Juez suplir de oficio las posibles prestaciones o resultados del resarcimiento o no del presunto derecho subjetivo vulnerado.

Debe existir identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, es decir, se debe garantizar el principio de congruencia procesal, el cual consiste según jurista panameño Jorge Fábrega Ponce, en la relación entre el medio probatorio y los hechos y peticiones consignados en la demanda o en la contestación y decisión.

Como también lo ha expresado Fábrega Ponce, Jorge, en la obra "Principios Procesales", Editorial Cultural Portobelo, 2010, página, 81-82, cuando señala que en la Jurisprudencia Argentina:

"El principio de la congruencia consiste en la congruencia que debe existir entre la sentencia y las peticiones de las partes en cuanto a las personas, objeto y causa; es una ineludible exigencia de cumplimiento de los principios sustanciales de juicio relativos a la igualdad, bilateralidad, y equilibrio procesal, toda vez que la litis fija los límites y los poderes del juez".

La congruencia es una regla en virtud de la cual el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita); es garantía del derecho fundamental al debido proceso y expresión del sistema dispositivo en el que las partes son las encargadas del impulso procesal.

El Juez administrativo al momento de desatar la controversia debe pronunciarse sobre todas las pretensiones y excepciones deducidas en el proceso y solamente sobre ellas, es claro que el fallo en cuestión no puede reconocer cuantitativamente más de lo pedido por las partes (ultra petita); ni omitir pronunciarse sobre alguna de las pretensiones o excepciones formuladas (minus petita), ni reconocer pretensiones o excepciones distintas de las invocadas por las partes (extra petita).

Por consiguiente, consideramos que las decisiones jurisdiccionales de este Tribunal deben orientarse según los parámetros de la buena fe, la razonabilidad, transparencia y economía procesal.

Por tal razón, del caudal probatorio que reposa en el portal electrónico de "PanamaCompra", específicamente en cuanto a la nueva "Acta de revisión de



requisitos y especificaciones técnicas” la cual recomendó declarar desierto el acto público, toda vez que las propuestas verificadas no cumplen con los requisitos del pliego de cargos, consideramos que no le asiste la razón al impugnante, por lo que no es merecedor de la adjudicación.

Así las cosas, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Siendo que el Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 05 de mayo de 2023, mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 al proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, por la suma de quince mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 15,400.00) para la “ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA” no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo tanto, por ser lo que corresponde en derecho, revocamos la resolución impugnada en atención a lo manifestado en la nueva Acta de Revisión de requisitos y especificaciones técnicas, ordenado mediante Resolución No. 017-2023- Pleno/ TACP de 29 de mayo de 2023 (Medida Previa).

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

En concordancia con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley”.



En ese orden de ideas, el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece lo siguiente:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él. Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos. (El subrayado es del Tribunal)”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones 029-2023 de 05 de mayo de 2023, mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 al proponente MARTA LUZMILA JIMÉNEZ, propietaria del establecimiento comercial denominado MJ SUMINISTROS Y SERVICIOS, por la suma de quince mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 15,400.00) para la “ADQUISICIÓN DE ESCÁNER PARA EQUIPO LIVIANO CON PANTALLA TÁCTIL, SOLICITADO POR EL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA”

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad imprima el trámite correspondiente en virtud de lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada mediante Diligencia No. 059-2023 el día 12 de mayo de 2023, constituida en Fianza No. FIAN-15300000035999, expedida por Mapfre Panamá, S.A el 11 de mayo de 2023, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas teniendo como beneficiarios al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá/Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de DOS MIL NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.2,097.20), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del valor total de referencia del acto público impugnado, y es presentado en concepto de fianza de impugnación dentro del proceso de impugnación promovido por la empresa PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 029-2023 del 05 de mayo de 2023, que adjudicó el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 (fs.026 del Expediente Jurídico del Tribunal).

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°077-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA RÍOS
JOSE ALEXANDER
- ID 2-708-758
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE ARANDA
RÍOS JOSE ALEXANDER -
ID 2-708-758
Fecha: 2023.06.14
10:05:53 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE PROVISIONES Y PARTES INDUSTRIALES, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No. 029-2023 DE 5 DE MAYO DE 2023, DICTADO POR EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Con todo respeto y consideración reitero mi explicación de voto en el presente caso, dejando claro que comparto la decisión de revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.029-2023 de 5 de mayo de 2023, por considerar que ninguna de las ofertas ha cumplido a cabalidad con las estipulaciones concretadas en los términos de referencia para esta selectividad de contratista, de conformidad al contenido del numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006; sin embargo, considero que en virtud del principio de congruencia y del debido proceso, se debió decretar tal decisión en la resolución del Tribunal como consecuencia inmediata del accionar en el recurso de impugnación y no dejarlo al libre arbitrio de la entidad, por lógicas consecuencias, entre ellas, que podría provocar que al tomar la decisión la institución iniciadora del acto público, la recurrente u otro de los participantes promoviera nuevamente acción recursiva ante la decisión de la entidad, lo que provocaría un círculo vicioso, entrando a conocer nuevamente el acto público; mientras que la necesidad aun persistiría lejos de ser resuelta.

En ese sentido, y a propósito del principio de congruencia, la literatura jurídica a través del profesor Pedro Aragonés ha manifestado que” por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional por el cual de existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico” Aragonés, Pedro. Sentencias Congruentes. 1957, pág 87).

En palabras sencillas, el Tribunal tiene la competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista y en razón a ese fundamento de ley, luego del análisis de los hechos y de las pruebas que obren en el expediente, proceder a la construcción de la decisión, que en esta oportunidad apunta a una declaratoria de desierto de acuerdo al desarrollo de la parte motiva, ya que al realizarse el examen más no la decisión concreta, resultaría incongruente, al no existir una correlación entre la parte motiva y la resolutive, sobre todo cuando el caso en particular no se trata de una

parte motiva y la resolutive, sobre todo cuando el caso en particular no se trata de una de las excepciones que nuestro cuerpo normativo ha expresado en el artículo 475 del Código Judicial, cuyo tenor nos permitimos transcribir.

Artículo 475...

“Sin embargo, en procesos de relaciones de familia o relativos al estado civil, el juez de primera instancia podrá reconocer pretensiones u ordenar prestaciones aun cuando no estén pedidas, siempre que los hechos que las originan hayan sido discutidos por las partes en el proceso, estén debidamente comprobados, se relacionen con las peticiones de la demanda y con la causa de pedir”

El Tribunal fue creado para tomar decisiones cuando se interpongan los recursos respectivos, y no tiene sentido hacer el análisis respectivo y pasarle la responsabilidad a la entidad, lo que no solo transgrede el principio del debido proceso, sino también el de economía, al remitirlo para que sea la institución quien decida. Hecho que evidentemente retrasaría el procedimiento que se encuentra bajo nuestro conocimiento. De manera que, al compartir la decisión de revocar el Cuadro Cotizaciones venido en impugnación, más no el trámite ordenado en el resuelto segundo de la decisión de acuerdo al artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 y el artículo 72 de la Ley No. 22 de 2006, razón por la cual razono mi Voto.


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

